

Código Isin	Importe nominal amortizado	Saldo vivo en circulación
	Pesetas (Euros)	Pesetas (Euros)
ES0200130237	1.060.000.000 (c/v 6.370.728,31)	31.246.000.000 (c/v 187.792.242,14)
ES0000130338	35.000.000 (c/v 210.354,24)	581.000.000 (c/v 3.491.880,33)
ES0200130229	300.000.000 (c/v 1.803.036,31)	14.619.000.000 (c/v 87.861.957,54)

Las amortizaciones se realizarán con fecha 31 de diciembre de 1999, resultando a partir de dicha fecha un saldo vivo en circulación según se indica para cada emisión.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.—La Dirección Financiera.—11.708.

JUAN SAMPOL DEL PINO

Juan Sampol del Pino expropietario de Funeraria Sampol con domicilio en calle Jesús Nazareno, 2, bajo, de Santa Cruz de Tenerife, dando cumplimiento a la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal de Defensa de la Competencia, hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 1999 del citado Tribunal:

En el expediente 440/98 (1.277/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado por denuncia de don Luis Hernández Hernández, titular de la Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza, contra la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (Ley Defensa de la Competencia), consistente en negarle la inclusión en el sistema de guardias de los hospitales de dicha ciudad, se ha dictado Resolución de 28 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar acreditada la existencia y realización de una conducta colusoria restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1.c) de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en establecer un turno semanal, que constituye un reparto del mercado, por parte de la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, que aprobó sus normas, las quince empresas funerarias responsables en concepto de autoras, y los centros hospitalarios como cooperadores necesarios, según se citan seguidamente.

Funerarias	Centros hospitalarios
Funeraria Sampol.	Residencia Candelaria.
Funeraria El Carmen.	Hospital Universitario de Canarias.
Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada.	Clinica San Juan de Dios.
Funeraria Trujillo.	Clinica la Colina, Sociedad Limitada.
Funeraria Hipólito Ventura.	Centro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima.
Funeraria Santa Cruz.	Clinica Parque, Sociedad Anónima.
Funeraria Teide.	Clinica Capote, Sociedad Limitada.
Funeraria Juan Delgado.	Clinicas Tenerife.
Pompas Fúnebres San Jorge, Sociedad Limitada.	Hospital Enfermedades del Torax.
Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza (desde 1995).	
Funeraria Alianza Canaria.	

Funerarias	Centros hospitalarios
Funeraria Nuestra Señora de la Victoria.	
Funeraria Nuestra Señora de la Salud.	
Funeraria Nuestra Señora de Fátima.	
Servisa (desde 1991).	

Segundo.—Imponer las multas siguientes:

Asociación Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.
 Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.
 Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas.
 Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.
 Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.
 Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.
 Funeraria Nuestra Señora de Fátima: 475.000 pesetas.
 Funeraria Juan Delgado: 137.000 pesetas.
 Funeraria El Carmen: 100.000 pesetas.
 Pompas Fúnebres San Jorge, Sociedad Limitada: 500.000 pesetas.
 Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada: 450.000 pesetas.
 Servisa: 1.000.000 de pesetas.
 Funeraria Teide: 250.000 pesetas.
 Funeraria Alianza Canaria: 250.000 pesetas.
 Funeraria Nuestra Señora de la Victoria: 250.000 pesetas.

Tercero.—Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia del artículo 1.1 a) de la mencionada Ley, consistente en realizar una recomendación colectiva de los precios de los servicios funerarios y de su aplicación efectiva, de la que son autoras, respectivamente, la mencionada Asociación y las empresas funerarias siguientes: Sampol, Trujillo, Hipólito Ventura, Santa Cruz y Nuestra Señora de la Salud.

Cuarto.—Imponer las siguiente multas:

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.
 Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.
 Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas.
 Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.
 Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.
 Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.

Quinto.—Intimar a la mencionada Asociación y a todas las empresas citadas anteriormente para que cesen de inmediato en las conductas descritas y no vuelvan a realizarlas.

Sexto.—Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de información general de máxima difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, a costa de los autores de las conductas, pudiendo hacerlo conjuntamente e imponiendo, en caso de incumplimiento una multa de 25.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de diciembre de 1999.—Juan Sampol del Pino, expropietario de Funeraria Sampol.—11.665.

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A.

Anuncio específico de procedimiento abierto

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica y números de teléfono y fax de la entidad contratante:

«Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, 53, 28020 Madrid. Teléfono: 91 567 60 06. Fax: 91 567 73 11.

2. Naturaleza del contrato: Contrato de servicios en régimen de acuerdo marco.

3. Lugar de entrega, de ejecución o prestación: Comprende la totalidad del territorio nacional y, de forma específica, las zonas donde Unión Fenosa Distribución realiza su función de distribuidora de energía eléctrica y que funcionalmente son: Madrid y su Comunidad Autónoma. Provincias de Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, León, Ávila, Segovia, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

4.a) Naturaleza y cantidad de los productos: Renting de 368 vehículos para trabajos de mantenimiento de empresa eléctrica.

b) Posibilidad de licitar por una parte: No existe posibilidad.

5. Posibilidad de presentar variantes: No existe posibilidad de presentar variantes.

6. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el artículo 18.6 de la Directiva 93/38 CEE.

No aplicable.

7. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato: 1 de marzo del año 2000 a 28 de febrero de 2005.

8. Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse las condiciones específicas y los documentos complementarios: «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», Gestión de Red, calle Capitán Haya, 53, 28020 Madrid. Teléfono 91 567 60 06. Fax 91 567 73 11, Atn. Juan Hurtado Zapico.

9.a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 8 de febrero del año 2000.

b) Dirección a la que deben enviarse: «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», Comité Ofertas, calle Capitán Haya, 53, 28020 Madrid.

c) Lengua en que deben redactarse: Español.

10. No procede.

11.a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de ofertas: No procede.

11.b) Fecha, hora y lugar de esa apertura: No procede.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago y referencias a los textos que las regulan: No procede.

14. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de suministradores adjudicatarios del contrato: No procede.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el suministrador adjudicatario: Deberá aceptar íntegramente el cumplimiento de las condiciones generales Unión Fenosa Distribución y las condiciones específicas para el suministro objeto de este anuncio.

16. Plazo durante el cual el suministrador estará obligado a mantener su oferta: Según condiciones específicas de esta adquisición.

17. Criterios de adjudicación del contrato: El contrato se adjudicará mediante concurso.

18. Información complementaria: Condiciones generales de adquisición de Unión Fenosa Distribución; condiciones específicas para esta adquisición.

19. Si procede, la referencia de la publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato: No procede.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Director Gestión de Red, Ángel María Guerra Llamas.—11.042.